



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO PLENO

SESION PLENARIA: Nº 6/13.-ORDINARIA.

FECHA: 28 DE MAYO DE 2013

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PTE.:

D. ADELINO SANTAMARÍA BLASCO

TTES. ALCALDE:

D. IBAN PAUNER ALAFONT

D. JORDI CARBALLEIRA MARTÍ

D. JOSÉ PABLO SAFONT FORNALS

D^a M^a CONSUELO VILARROCHA PALLARÉS

CONCEJALES:

D^a. TERESA PALLARÉS CASTELLANO

D. JOAQUIN SERRANO NOMDEDEU

D. JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

D. SIMÓN FRANCISCO GRIÑO

D. JOSE MIGUEL CARBO AMAT

D. FRANCISCO JOSÉ PASTOR ESCRIG

D^a MONICA LUISA ESTEVE SANCHO

D. MANUEL BERNAD TENA

INTERVENTOR:

MANUEL LLORENS GARCIA

SECRETARIO:

FERNANDO M. MACIÁN ROS

En la Villa de Borriol a veintiocho de mayo de dos mil trece.

Se reúnen en el salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con el fin de celebrar la sesión que se corresponde con el día de la fecha.

Se abre el acto siendo las veinte horas y quince minutos pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

59/13.-LECTURA, EN BORRADOR, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

60/13.-DICTAMEN COMISIÓN DE...PERSONAL PROPUESTA RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.

61/13.-DICTAMEN COMISIÓN URBANISMO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE 27-11-12 DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL SECTOR ZU-8 Y RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR A LA MERCANTIL AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA, S.A.U.

62/13.-DICTAMEN COMISIÓN URBANISMO SOBRE CADUCIDAD EXPEDIENTE PROGRAMACIÓN UE ÚNICA SECTOR EL PONT DE BORRIOL. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN SEDE MUNICIPAL.

63/13.-DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2013.

64/13.-DICTAMEN COMISIÓN DEPORTE FELICITACIÓN AL FÚTBOL CADETE E INFANTIL DE BORRIOL POR SU ASCENSO.

AJUNTAMENT DE BORRIOL

Pça. la Font, 17

12190 BORRIOL

www.borriol.es

☎ 964 321 461

☎ 964 321 488

Fax: 964 321 401

e-mail: alcaldia@borriol.org



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- 65/13.-PROYECTO DE EJECUCIÓN REMODELACIÓN VESTUARIOS PISCINAS MUNICIPALES. PPOYS 2013.
- 66/13.-DACIÓN CUENTA RELACIONES DE GASTOS.
- 67/13.-DACIÓN CUENTA INFORME LEY 15/2010 DE MOROSIDAD IT 2013.
- 68/13.-DACIÓN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2012
- 69/13.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.
- 70/13.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.
- 71/13.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

---59/13.-LECTURA, EN BORRADOR, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-Dada cuenta por mí, el Secretario, del borrador del acta de la sesión anterior, y, encontrándola conforme, se le presta unánime aprobación.

---60/13.-DICTAMEN COMISIÓN...DE PERSONAL PROPUESTA RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.

2ª.-PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.-Conoce la comisión de la siguiente propuesta:
"Mª Consuelo Vilarrocha Pallarés, Concejal del Ayuntamiento de Borriol,
EXPONGO

Que ante la solicitud de la Funcionaria de Carrera Mª Victoria Ramos Bova, por la que solicita le sea reconocida la compatibilidad en el ejercicio de la actividad privada,
Visto el Decreto por el que se resuelve iniciar los trámites pertinentes,
Considerando el informe del técnico adjunto al presente por el cual se estima lo solicitado,
PROPONGO,

Dictaminar en los términos y condiciones establecidos en el informe jurídico, el reconocimiento de la compatibilidad, en el ejercicio de la actividad profesional como abogada en Castellón de la Plana a partir de septiembre de 2013 con la actividad pública en el ejercicio de las funciones y tareas propias de auxiliar administrativa. En Borriol a 17 de mayo de 2013. MªConsuelo Vilarrocha Pallarés".
Vista la propuesta, el informe técnico de la TAG de personal, la solicitud de la interesada y, tras la correspondiente deliberación, la comisión dictamina, por unanimidad, favorablemente la petición y su elevación al pleno, para su aprobación, si procede."

No obstante el Pleno con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 21 de mayo de 2013.-Por la comisión,".

Visto el dictamen la Sra. Vilarrocha Pallarés lo explica y, tras la correspondiente deliberación, se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

---61/13.-DICTAMEN COMISIÓN DE URBANISMO:-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

"Recurso de reposición contra acuerdo del pleno de 27-11-12 de declaración de caducidad del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución nº 2 del Sector ZU-8 y resolución de la condición de agente urbanizador a la mercantil Augimar empresa urbanizadora, S.A.U.-Conoce la comisión del siguiente:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL



AJUNTAMENT DE BORRIOL

SECTOR ZU-8 Y RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR A LA MERCANTIL AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA, S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, se acordó:

“Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con lo señalado en los fundamentos de derecho del presente acuerdo.

Segundo.- DECLARAR la caducidad del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de ejecución nº 2 del Sector ZU-8 de Borriol.

Tercero.- RESOLVER la condición de Agente Urbanizador a la mercantil Augimar Empresa Urbanizadora, SAU.

Cuarto.- Tramitar el expediente de incautación de la fianza definitiva constituida por Aval de importe de 54.584,33 Euros, de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, con destino a los efectos previstos en la Cláusula Sexta del Convenio Urbanístico suscrito entre el urbanizador y el Ayuntamiento, así como a los efectos previstos en el Artículo 29.13 de la LRAU y del resto de normas legales que sean de aplicación directa o por analogía legal, debiendo depurarse el importe de dichos efectos legales e indemnizaciones o consecuencias indemnizatorias, en el expediente que a tal efecto se incoe.

Quinto.- Liquidar la programación cancelada, de conformidad con el informe técnico emitido con la ejecución del 34% del total de la urbanización.

Sexto.- Sujetar la actuación al régimen propio del suelo urbanizable sin programar, procediendo a la incoación de nuevo expediente de programación, atendiendo a la situación específica y concreta del ámbito urbanístico tanto en cuenta al contenido de los derechos y obligaciones que se pueden atribuir a la propiedad afectada como al grado de urbanización y consolidación actual en todo o en parte de los mismos. Todo ello debe conllevar a un estudio técnico y jurídico de las nuevas condiciones de urbanización y gestión atendiendo a las circunstancias antes señaladas, con el fin de tutelar los derechos de la propiedad de conformidad con la normativa urbanística y el interés general.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.”

2º.- Notificado el acuerdo plenario a los interesados, contra el mismo se han interpuesto tres recursos de reposición:

- Bankia, el 18 de enero de 2013 (registro en el Servicio de Correos. Entrada en el Ayuntamiento el 21 de enero de 2013. Registro entrada núm. 313).
- Augimar empresa urbanizadora, sau, en situación de concurso de acreedores, en fecha 25 de enero de 2013 (Registro entrada núm. 385).
- Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, el 20 de marzo de 2013 (Registro entrada núm. IIII).

3º.- Bankia sustancialmente alega falta de motivación y obligación de selección de nuevo Agente urbanizador.

4º.- Augimar empresa urbanizadora, S.A.U., alega sustancialmente:

AJUNTAMENT DE BORRIOL

Pça. la Font, 17

12190 BORRIOL

www.borriol.es

☎ 964 321 461

☎ 964 321 488

Fax: 964 321 401

e-mail: alcaldia@borriol.org



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- a) Imprudencia de la declaración de caducidad del Programa y por ende de la Resolución de la Comunicación. En tal sentido se aduce en el citado recurso que estando las obras de urbanización en ejecución, en concreto en la fecha 7 de Febrero de 2.008, el Ayuntamiento de Borriol, requirió a la misma al objeto de que se procediese a modificar el Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente, en concreto sobre una zona de aparcamiento no prevista en el ordenamiento; capacidad de la red de saneamiento al objeto de calcular los caudales que puedan generarse por la actuación y modificación de la solución de la evacuación de las aguas pluviales. En dicho sentido, se entiende por la recurrente, que ello, conlleva a una modificación sustancial del Proyecto de Urbanización inicialmente aprobado.

Por otra parte el urbanizador, ahora recurrente, incorpora a la modificación del Proyecto de Urbanización, relativos a la adecuación a los criterios de las compañías suministradoras; adecuación a las redes de agua, saneamiento y pluviales de acuerdo a los técnicos municipales y evacuación canalizada de las aguas pluviales, entendiéndose que las citadas modificaciones modifican la obra de urbanización con un incremento de 200.000 euros, en relación a los costes previstos inicialmente. Dicho proyecto modificado es presentado ante el Ayuntamiento de Borriol el 24 de Junio de 2.009.

- b) El referido proyecto modificado, incluyó la propuesta de división de la Unidad de Ejecución en dos fases susceptibles ambas de recepción parcial, contestando el Ayuntamiento de Borriol sobre el estudio de la propuesta, ello en notificación de fecha 20 de Julio.
- c) El Ayuntamiento de Borriol, no se pronuncia sobre la propuesta efectuada por la recurrente de dividir la actuación en dos fases, ni sobre la modificación del Proyecto de Urbanización, si bien se reconoce que por parte del Ayuntamiento a través de la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de Julio de 2.009, se le entregaron los informes técnicos y jurídicos relativos a las mismas.
- d) Conforme a los hechos antes expuestos, y demás actuaciones obrantes en el expediente administrativo, la recurrente entiende que el plazo de ejecución previsto debe considerarse suspendido, hasta la tramitación, información pública y aprobación del Proyecto de Urbanización modificado, dado que la recurrente no pudo proseguir con la ejecución de las obras de urbanización, siendo la demora existente en la ejecución de la obra de urbanización por las modificaciones exigidas por el propio Ayuntamiento.
- e) Inexactitud de los datos relativos a la obra ejecutada y distribución de la Unidad de Ejecución.

Se pone de manifiesto en el recurso que el porcentaje que reconoce el Ayuntamiento de Borriol como ejecutado, no es del 34% del total correspondiente a las dos fases, pues, en cuanto a la Fase I, la obra ejecutada asciende al 54,21% y en cuanto a la Fase II, el mismo asciende a 45,79%, por lo que es falsa la afirmación de que la obra ejecutada asciende a un total del 34%, sin que afecte por igual a las dos fases.

- f) Imprudencia de la liquidación de la programación cancelada con la ejecución del 34% del total de la urbanización.

Entiende que la liquidación de la obra ejecutada es del 43,32% y no del 34%, siendo un derecho del contratista a que se liquide la obra realmente ejecutada, conforme lo previsto en el Real Decreto



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, sobre Contratos del Sector Público, siendo incierta la liquidación de la obra, teniendo en cuenta la certificación aprobada del año 2.006, siendo procedente la comprobación y medición previa y actual de la misma.

5º.- La Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana alega sustancialmente:

- a) Falta de motivación sobre la liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto fijando los saldos a favor y en contra del contratista.
- b) Inadecuada incautación y ejecución del aval número 3025357, por su cantidad total de 54584,33 Euros, sin tener en cuenta que la obra ejecutada alcanza a un total del 34%, restando por ejecutar un total del 66%, en consecuencia se infringe lo previsto en el Artículo III y 22.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Causa sobrevenida de la situación de la mercantil.
- d) Necesidad de informe del Consell Juridic Consultiu.

Con base a los anteriores argumentos solicita en su escrito, la suspensión temporal de la ejecución del PAI de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector ZU-8, así como la incautación del Aval, se emita informe sobre la valoración exacta del 66% que resta por ejecutar y que, subsidiariamente, sería la cantidad a discutir y se solicite informe al Consell Juridic Consultiu.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con el recurso de reposición formulado por Bankia:

Conforme dispone el Artículo 116 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los "*actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo*".

La entidad recurrente optó por presentar ante el Ayuntamiento de Borriol el recurso de reposición, por lo que, conforme dispone el Artículo 117.1, de la misma norma legal antes citada, el plazo para la interposición del mismo, es de "*un mes si el acto fuera expreso y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.....*".

Consta en el expediente que la notificación por parte de la recurrente del acto recurrido, es recibida el día 13 de Diciembre de 2.012, y la reposición se presenta ante la oficina de correos el día 18 de Enero de 2.013, conforme consta en el sello que obra en la primera página del escrito del recurso. En consecuencia, se observa que desde la fecha de la notificación hasta la fecha de la presentación del recurso, ha transcurrido más de un mes, por lo que, el recurso ha sido presentado ante el Ayuntamiento fuera del plazo legalmente establecido y en consecuencia, el acto administrativo con respecto a la entidad recurrente es firme y plenamente eficaz, por lo que el mismo debe ser inadmitido por su evidente extemporaneidad, sin que proceda valoración alguna del resto de argumentos y fondo del recurso.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por ello procede la inadmisión del recurso de reposición al haber sido presentado el mismo fuera del plazo legalmente establecido para ello.

SEGUNDO.- En relación con el recurso de reposición formulado por Augimar empresa urbanizadora, sau:

1.- En lo relativo a que la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada no es conforme a derecho, por cuanto el Ayuntamiento requirió a la misma al objeto de que efectuase modificaciones al proyecto de Urbanización y por el hecho de no haber resuelto la propuesta de ejecución del ámbito urbanístico, por parte del Ayuntamiento y en concreto a través de informe del Técnico Municipal, D. Carlos Navarro, Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Mayo de 2.012, ya se puso de manifiesto que las modificaciones del proyecto de urbanización, en concreto al vertido de las aguas pluviales a la red existente, es un error del proyecto, sin que se hubiera realizado en el momento de advertir el mismo la citada conexión, por lo que se interesó su conexión de la red de pluviales directamente al barranco de Cominells o Río Seco.

Conforme consta en dicho informe y en el anterior de 20 de Diciembre de 2.006, la modificación no tiene la consideración de sustancial en relación a lo contemplado en el Proyecto de Urbanización aprobado, sin que, la modificación técnica haya impedido la continuación de las obras de urbanización, ni al computo de los plazos globales de ejecución de la obra de urbanización previstos en el Convenio suscrito entre el Urbanizador y el Ayuntamiento de Borriol.

Por otro lado, el hecho de solicitar por parte del Urbanizador el que la actuación se secuencie en dos fases, y que el Ayuntamiento no haya procedido a dar satisfacción a lo interesado, ello no debe impedir a que por parte del Urbanizador se cumpla con las obligaciones que asumió en el momento de suscribir el Convenio con la entidad municipal, asumido por la recurrente a través del acuerdo de cesión de la condición de urbanizador, adoptado el 28 de Septiembre de 2004.

En tal sentido cabe reiterar lo informado por el Arquitecto Municipal, en la referida fecha de 25 de Mayo de 2.012, y en tal sentido se informó:

***“Sobre el plazo de ejecución y finalización de las obras.-** Atendiendo al escrito presentado por Altamira Santander Real Estate, s.a, como al presentado por Augimar Empresa Urbanizadora, s.a.u, en referencia a los ocho meses de ejecución y el momento del inicio de dicho plazo, se debe informar que a día de hoy todos los plazos de ejecución de la obra urbanizadora están claramente superados.*

***Sobre la suspensión del plazo de ejecución por requerimiento municipal.-** El requerimiento al que hace mención Augimar Empresa Urbanizadora, s.a.u, tan solo expone que se necesita buscar una solución concreta a petición de los vecinos de la calle Peiró, debido a un error de proyecto, en el que se había considerado suficiente el vertido de las aguas pluviales a la red existente. Dicha conexión no se había realizado, y una vez estudiada y analizada la situación real, se consideró con el informe del técnico que suscribe de fecha 20 de diciembre de 2006, inasumible por la red municipal existente. Por ello se requirió al agente urbanizador la conexión de la red de pluviales directamente al barranco de Cominells o al río Seco. Por todo ello, este requerimiento no se considera una modificación sustancial del proyecto inicial presentado sino que se considera un modificado de obra por un mal planteamiento inicial del proyecto de urbanización y sus conexiones principalmente red de*



AJUNTAMENT DE BORRIOL

aguas pluviales, no debiendo afectar al cómputo de plazos previstos para su ejecución. En este mismo apartado se expone la intención inicial del agente urbanizador de separar la Unidad de Ejecución de dos fases, a lo cual desde los servicios técnicos municipales solo cabía la opción de resolver el Programa dado que los plazos ya se habían superado. Por otra parte también se informó que en el caso de que la corporación considerase oportuno el desarrollo en dos fases se deberían presentar la documentación que se considerase necesaria, tal como avales, compromisos, plazos de ejecución, etc... para garantizar la ejecución de las dos fases, sin obtener respuesta..."

Lo informado por el Arquitecto Municipal, justifica plenamente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Borriol y más cuando, el urbanizador asumió, conforme a la normativa prevista en el momento de aprobar el Programa de Actuación Integrada y suscribir el convenio urbanístico (en esta caso al asumir la condición de urbanizador por acuerdo de cesión), las condiciones y plazos de ejecución y ello, conforme la propuesta técnica aprobada y con el calendario de plazos, propuestos y aprobados.

En definitiva, el marco jurídico de las relaciones urbanísticas entre el Urbanizador y el Ayuntamiento, quedaron establecidas conforme lo previsto en el Artículo 29, 47 y siguientes de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), aplicable al procedimiento y fueron aceptadas de manera expresa por la recurrente a través del acuerdo de cesión de la condición de urbanizador a la misma adoptado el 28 de septiembre de 2.004, expresadas en la Escritura Pública de cesión de fecha 25 de Octubre de 2.004, otorgada ante el Notario de Castellón, D. Ernesto Tarragón, y por el propio acuerdo antes mencionado.

En consecuencia, el argumentar que la ejecución del Programa de Actuación Integrada, estuviera suspendida por el hecho de haber efectuado una serie de propuestas por parte del Urbanizador al Ayuntamiento y/o que, éste exigiera la modificación del Proyecto de Urbanización, no es causa que justifique alterar lo establecido en los acuerdos administrativos firmes y eficaces, los cuales, conforme se ha expuesto anteriormente fueron consentidos por el Urbanizador.

2.- En relación a que la ejecución de la obra de urbanización no es del 34%, alcanzando un grado de desarrollo superior y similar en todo el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 2, en tal sentido, conforme consta en el informe del técnico municipal de 8 de mayo de 2012, en fecha 2 de abril de 2.008, por parte del Ayuntamiento y a través de Decreto de Alcaldía, se aprobó la primera certificación de obra, conforme al certificado técnico efectuado por D. Rafael Ibáñez Sánchez-Robles, (Arquitecto del urbanizador), y que ascendía a un importe total de 650.356,33 Euros, lo que supone, conforme consta en dicha certificación un 34% del total de la obra de urbanización, no existiendo en el expediente más certificaciones que la referida.

En consecuencia, es un hecho indubitado y además averdado por la propia recurrente que la actuación únicamente ha sido ejecutada urbanísticamente en un 34%.

Además, conforme se refiere en dicho informe, "*las obras de urbanización está a día de hoy paralizadas, desde hace más de un año, sin tener constancia fehaciente en este Ayuntamiento de ningún escrito comunicando dicha paralización*", así pues, comprobado por el técnico municipal la paralización de la obra, y ello, se costa la paralización de la misma, a fecha del informe, desde hace más de un año, en consecuencia debe darse por bueno el porcentaje de ejecución previsto en el momento de la resolución del PAI y más cuando la recurrente nada alegó en el momento de serle notificada la propuesta de resolución, ni presentó alegaciones en tal sentido durante la sustanciación del procedimiento y expediente de caducidad.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

En definitiva, los motivos del recurso de reposición, en nada alteran los hechos y fundamentos que motivan la resolución que se recurre y en consecuencia, es por lo que, se procede la desestimación del recurso de reposición formulado por Augimar empresa urbanizadora, sau.

TERCERO.- En relación con el recurso de reposición formulado por Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana (SGR):

En cuanto al recurso formulado por parte de la SGR, y en relación a la falta de motivación en cuanto a la liquidación de la obra de urbanización, debe reiterarse lo señalado anteriormente en cuanto a la liquidación y certificación de la obra presentada por el propio urbanizador, a la sazón, única certificación que se ha aprobado por el Ayuntamiento y que, acredita que la obra de urbanización únicamente ha sido ejecutada en un total del 34%, y por un importe que asciende a 650.356,33 Euros. Por lo que con respecto a lo alegado de contrario, es obvio que existe en el procedimiento y expediente administrativo justificación suficiente y oportuna en cuanto a la exigible liquidación de la obra en el momento de la resolución del PAI por caducidad, siendo dicho extremo además, expresamente reconocido y aportado por el propio urbanizador y cierto, en cuanto que, la obra se encontraba parada y por el hecho de no haberse presentado más certificación de obra ejecutada.

En cuanto a que el Ayuntamiento, en el acuerdo de resolución recurrido, pretende la ejecución y incautación del aval por el total importe del mismo (54.584,33 Euros), cuando se ha ejecutado la obra en porcentaje del 34%, lo que supone, la pretensión de un enriquecimiento injusto, según dispone el apartado 8, del Artículo 29 de la LRAU, la garantía general que el urbanizador debe presentar ante el Ayuntamiento, no sólo garantiza la ejecución de la obra de urbanización, sino que, la misma se extiende a un conjunto de obligaciones que han sido asumidas por el urbanizador y que se extiende más allá de la obligación de urbanizar, así dicho precepto dispone:

"8. GARANTIAS.- Todo Programa ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones ya sea mediante crédito comprometido con cargo al presupuesto de una Administración, o bien con garantía (financiera o real) prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como Urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine y que nunca excusará la prestación de aval o fianza por valor mínimo del 7% del coste de urbanización previsto".

Las previsiones del Programa de Actuación Integrada, no son únicamente las de realizar una obra de urbanización, pues, como se infiere del propio precepto Artículo 29 de la LRAU, en relación con el Artículo 30, del mismo cuerpo legal, el PAI, tiene además otros objetivos, para culminar con el principal de convertir las parcelas en solar, cumpliendo además las obligaciones frente tanto la Administración actuante, como frente a los propietarios afectados por la actuación urbanística, en la medida que en toda ella se cumpla el principio de la justa distribución de cargas y beneficios.

Olvida la recurrente, que el urbanizador del PAI, responde frente al Ayuntamiento de cumplir dichas obligaciones y, en el caso que nos ocupa, a parte de constar el abandono de la urbanización ya ejecutada, la paralización de las obras durante un largo tiempo, ha sido retribuido en algunos casos con terrenos, sin que haya cumplido la obligación ya satisfecha de urbanizar y de convertir las parcelas en solares. Pues, bien, las referidas responsabilidades deben ser cubiertas por el urbanizador y la garantía general está a disposición de cubrir la liquidación de las consecuencias de todas y cada una de las obligaciones incumplidas y de los daños y



AJUNTAMENT DE BORRIOL

perjuicios que de las mismas se devenguen.

También se omite por parte de la recurrente que la determinación de los daños y perjuicios que conforme a lo dispuesto en los art. 143 LUV y 342 y siguientes del ROGTU, exigen una labor de inspección técnica no solo en cuanto a la obra ya ejecutada y su cuantificación sino además el determinar el estado de la misma, su funcionalidad en condiciones adecuadas y en definitiva, el determinar si la obra está en condiciones de reemprenderse o de ser reparada para ello. Además, conforme lo dispuesto en dichos preceptos, deben de fiscalizarse por parte de la Administración las relaciones que hayan podido tener los propietarios con respecto al Urbanizador, concretadas dentro del instrumento de gestión y el grado de ejecución que este haya podido alcanzar, valorando en dicho caso las consecuencias económicas que se desprenden a favor de los propietarios, como por ejemplo si han retribuido al Urbanizador en terrenos o no, pues si así lo han hecho han anticipado la obligación del pago al cumplimiento de la contraprestación por parte del Urbanizador.

En el caso que nos ocupa no debe omitirse la circunstancia de que actualmente el Urbanizador está en declaración de concurso de acreedores por lo que debe estudiarse en su caso y en el momento oportuno la determinación de dichos daños y perjuicios.

En definitiva, no se trata pues de una simple regla matemática al objeto de determinar que cuantía debe incautarse o si la incautación debe ser de la totalidad del importe garantizado. En el caso que nos ocupa, no es aventurado pensar que los daños y perjuicios efectivamente ocasionados de conformidad al interés general y público ascenderán a una cuantía superior al importe del aval. Por eso y con tal fin el Ayuntamiento en el acuerdo de resolución del Programa dispuso del inicio de un expediente de liquidación de daños y perjuicios en donde se enmarca la incautación y ejecución del aval.

El tenor de la parte dispositiva del acuerdo así lo reconoce de manera expresa, al quedar pendiente la liquidación de todas y cada una de las responsabilidades que han derivado del incumplimiento imputable al urbanizador.

A mayor abundamiento, como sabe la recurrente el Urbanizador se encuentra en Concurso de Acreedores, por lo que, sin presuponer sus capacidades y facultades de futuro, atendiendo al principio de la debida seguridad debe adoptar las medidas de cautela mínimamente exigibles, y ello con la debida motivación, como en el caso se han llevado a cabo.

Por último, en cuanto lo aludido de falta de informe del Consell Juridic Consultiu, el Ayuntamiento como consta en el acuerdo recurrido obtuvo de la Conselleria competente el Dictamen Favorable a la resolución por caducidad, y ello consta de manera expresa en el punto 11 de los antecedentes del acuerdo, siendo exigible el citado trámite conforme lo previsto en el Artículo 20.13, de la LRAU.

Cumplido el citado trámite, como consta en el propio acuerdo:

11º.- Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2012 se acordó, entre otras, remitir el expediente y la propuesta efectuada para dictamen del órgano competente de la Administración Autonómica. El dictamen tiene entrada en este Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2012 (r.e. núm. 5086), por el que se resuelve "**EMITIR DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta de resolución de la adjudicación efectuada por el Ayuntamiento de Borriol del Programa de Actuación Integrada de la UE-2 del Sector ZU-8".



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Y la normativa de contratos (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 109), al regular el procedimiento de resolución de los contratos, exige el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista, lo que no sucedió en el expediente.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento-Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por Bankia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Desestimar los recursos de reposición presentados por Augimar empresa urbanizadora, sau., y Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, de conformidad con la motivación recogida en los Fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.

Borriol, 28 de agosto de 2013.- El alcalde.- Adelino Santamaría Blasco

Visto lo cual la comisión dictamina favorablemente la propuesta, por unanimidad, y su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede.".

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 21 de mayo de 2013. Por la comisión,".

Visto el mismo y tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad, su aprobación.

62/13.-DICTAMEN COMISIÓN URBANISMO SOBRE CADUCIDAD EXPEDIENTE PROGRAMACIÓN UE ÚNICA SECTOR EL PONT DE BORRIOL. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN SEDE MUNICIPAL.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

"6.Caducidad del expediente de programación de la unidad de ejecución única del sector El Pont de Borriol. Archivo del expediente en sede municipal.-Conoce la comisión de la siguiente:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE PROGRAMACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UNICA DEL SECTOR EL PONT DE BORRIOL. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN SEDE MUNICIPAL.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005 se acordó aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del Sector El Pont, condicionada al cumplimiento de todas las modificaciones indicadas por los servicios técnicos y jurídicos, decidiendo como modalidad de gestión, la indirecta, y designado como Agente Urbanizador a la mercantil E. PARDO CONSTRUCCIONES, S.L.

Requerida la mercantil E. PARDO CONSTRUCCIONES, S.L. con acuse de recibo de fecha 12 de febrero de 2013, se le advirtió de que de continuar paralizado el expediente se produciría la caducidad del mismo, y se acordaría el archivo de las actuaciones. Se le requirió que aportase los informes sectoriales precisos (de las empresas de servicios), así como se adecuase el anteproyecto de urbanización.

Dentro del plazo otorgado de tres meses, con registro de entrada núm. 1608 de 25 de abril de 2013, se presenta escrito en el que acompaña:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- Copia de la solicitud de petición a la compañía Telefónica de "*informe favorable de compatibilidad del sector*" (15/04/2013).
- Copia de la solicitud de petición a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de "*informe favorable de compatibilidad del sector*" (17/04/2013).
- Copia de la solicitud al Ayuntamiento de "*informe favorable de compatibilidad del sector*", dirigido a "*Empresa de servicio de suministro de agua, alcantarillado*" (25/04/2013).
- Copia de la solicitud de petición a la compañía Gas Natural de "*informe favorable de compatibilidad del sector*" (25/04/2013).
- Copia de la solicitud de petición a la compañía Iberdrola de "*informe favorable de compatibilidad del sector*" (25/04/2013).

La documentación aportada no cumple el requerimiento efectuado, es claramente insuficiente para resolver las cuestiones planteadas (informes sectoriales y adecuación del anteproyecto de urbanización), por lo que ni se ha subsanado ni completado la documentación solicitada.

De conformidad con todo lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado y dejar sin efecto la aprobación provisional del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución Única del Sector El Pont, que comprendía Homologación Modificativa, Estudio de Impacto Ambiental, Plan Parcial, Programa de Actuación Integrada y Anteproyecto de Urbanización, así como la declaración con carácter provisional de Agente Urbanizador de la misma a la mercantil E. PARDO CONSTRUCCIONES, S.L., con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al agente urbanizador y a los interesados en el procedimiento, haciéndose constar que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación. También podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo [Contencioso Administrativo](#) de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación. Todo ello según disponen los artículos 116 y 117 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y los artículos 8 y 46 de la [Ley 29/1998, de 13 de julio](#), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Borriol, a 28 de agosto de 2013.- El alcalde.- Adelino Santamaría Blasco

Vista la misma se dictamina favorablemente, por unanimidad, y su elevación al Pleno para su aprobación, si procede."

Visto el mismo se explica por el Sr. Pauner Alafont ante lo cual y, tras la correspondiente deliberación, se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

63/13.-DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2013.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

"DICTAMEN COMISIÓN DE HACIENDA



AJUNTAMENT DE BORRIOL

"4.-MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2013.-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente propuesta:

"Adelino Santamaría Blasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista de la urgente necesidad de acometer gastos por el Ayuntamiento, con vistas a la adquisición de terrenos y su cesión a la Conselleria para la construcción de una EDAR en este término municipal.

Considerando que, de la liquidación del Presupuesto 2012 se desprende que existen remanentes de crédito en partidas de inversión, cuyos proyectos de gasto ya están finalizados, y cuya financiación se realizó con cargo a ingresos afectados provenientes en su mayor parte del canon urbanístico exigido en contraprestación a la Declaración de Interés Comunitario aprobada por la Consellería de Territorio para ciertas explotaciones en Suelo No Urbanizable. Dicho canon tiene la naturaleza de Patrimonio Público de Suelo, a los efectos prevenidos por la legislación urbanística valenciana.

Se estima procedente, por tanto, trasladar dichos saldos de proyectos ya terminados a una partida de nueva creación que recoja inversiones susceptibles de ser financiadas mediante Patrimonio Municipal del Suelo, previa la autorización pertinente de la Dirección Territorial de la Conselleria de Vivienda y Territorio.

Se considera que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito las partidas del Presupuesto corriente a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
155-619.05	EMBELLECIMIENTO CASCO URBANO. FASE III	-2.447,27 €
172-619.01	MEJORA DE ESPACIOS FORESTALES	-13.152,90€
155-619.01	APERTURA Y PAVIMENTADO DE CAMINOS RURALES	-89.982,54 €
334-622.03	ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN C/ PRIMERA CERRADA	-2.436,00€
341-622.02	PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	-16.389,72 €
	<u>TOTAL</u>	<u>-124.408,43 €</u>

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
150-600.00	INVERSIONES FINANCIADAS CON CARGO A PATRIMONIO PUBLICO DEL SUELO	<u>124.408,43€</u>
	<u>TOTAL</u>	<u>124.408,43 € ~</u>

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,
PROPONGO AL PLENO:

1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 4/2013, descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente.

Borriol, a 13 de Mayo de 2013. EL ALCALDE.- Fdo. Adelino Santamaría Blasco".

Visto el mismo la Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente el mismo y elevar el presente al Pleno,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

para su aprobación, si procede”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 21 de mayo de 2013 Por la Comisión.”.

Visto el mismo explica el señor Pauner Alafont que se trata de refundir partidas en una para autorizar la adquisición de terrenos de la Depuradora.

El Sr. Tena Sánchez indica que ya lo explicó el señor interventor del destino para patrimonio municipal del suelo y que podía ser para la depuradora o para otras similares y les parece bien.

El Sr. Pastor Escrig expresa que al igual que lo dicho por los compañeros, pero que puede ser para la depuradora o para otras cosas.

El Sr. Pauner le contesta que sí, que ya tienen un informe de Consellería en el que se autorizaba a varias cosas, y que ahora tiene prioridad la depuradora, pero que, si hay sobrantes, se pueden destinar a otras.

El Sr. Alcalde dice que se trata de dotar partida para la depuradora, que no se puede entrar en negociaciones sobre el solar si no está dotada, por lo que la modificación de créditos es para dotar la misma. Y poder atender una oferta, o, en su caso ir a una expropiación teniendo partida presupuestaria.

El Sr. Pauner indica que la partida puede ser corta o larga pero de momento ya está con esta cantidad..

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado, el expediente, por unanimidad.

64/13-DICTAMEN COMISIÓN DEPORTE FELICITACIÓN AL FÚTBOL CADETE E INFANTIL DE BORRIOL POR SU ASCENSO.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN DE DEPORTES

“3º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto su turno se formulan los siguientes:

Por el Sr. Bernad Tena, quiere que conste que el fútbol cadete de Borriol ha sido campeón de liga y sube de categoría y de rebote, también el infantil.

La comisión queda enterada y que se haga llegar al club la enhorabuena.”

De ello se da cuenta al pleno para su aprobación, si procede. Borriol, 14 de mayo de 2013.Por la Comisión.”.

Visto el mismo por el Sr. Serrano Nomdedeu, se explica y se indica que el club femenino también ha ganado.

El Sr. Alcalde propone el ampliar la enhorabuena también al equipo femenino.

Ante lo cual y, tras la pertinente deliberación, se aprueba por unanimidad, la citada felicitación, con la ampliación propuesta.

65/13.-PROYECTO DE EJECUCIÓN REMODELACIÓN VESTUARIOS PISCINAS MUNICIPALES. PPOYS 2013-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN REMODELACIÓN DE VESTUARIO PISCINAS MUNICIPALES

El Sr. Alcalde, a la vista del acuerdo adoptado en el último pleno, de aprobación de la Memoria Valorada para remodelación de vestuarios en piscinas municipales de Borriol, redactada por el Arquitecto municipal D. Carlos Navarro Llopis, con un importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, y, una vez elaborado por la OTAM Oficina Técnica de Asistencia a Municipios, de la Excm. Diputación Provincial, del Proyecto Básico y de Ejecución de la citada obra de “Remodelación de los Vestuarios de las Piscinas Municipales de Borriol”, Técnico Redactor D. Gabriel Barreda Edo y con un presupuesto de 50.000,00 euros, propone al Pleno, la aprobación del citado Proyecto, facultado a la alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la ejecución del presente acuerdo, así como la delegación de la obra, el compromiso de aportar la parte del Ayuntamiento durante la ejecución de la misma y cuantos requisitos establezcan las bases de la convocatoria de PPOYS de 2013. No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, a 23 de mayo de 2013. El Alcalde, Fdo.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Adelino Santamaría Blasco.”.

Visto el mismo, y tras la aprobación de su inclusión en el orden del día, por unanimidad, el señor Alcalde explica que hoy, se ha aprobado la delegación de la obra por la Excm. Diputación; que al haber empresas interesadas, se les ha invitado para que hagan sus propuestas, hasta el día 8, para así poder hacer las obras y que se pueda abrir este verano, dado que el plazo de ejecución es de dos meses, se espera que se reduzca, para dicho fin. Acto seguido se procede a la pertinente votación, siendo aprobada la propuesta, por unanimidad.

---66/13.-DACIÓN CUENTA RELACIONES DE GASTOS.-Dada cuenta de las relaciones de gastos del mes, que comprende los números 21 a 25/13, la Corporación queda enterada.

El Sr. Pastor ruega que se exprese el número de las relaciones, que ya se ha dicho en otras ocasiones.

Se toma nota y así se procederá.

---67/13.-DACIÓN CUENTA INFORME LEY 15/2010 DE MOROSIDAD IT 2013.-Dada cuenta del informe de la Ley 15/2010 de morosidad IT 2013 siguiente,

“Manuel Llorens García, Interventor del Ayuntamiento de Borriol, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 4º, apartado 3 de la citada Ley 15/2010 dispone que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.” Dicho plazo se fija para el ejercicio 2013 en adelante en 30 días, a tenor de lo prevenido en el artículo 3º de la Ley 15/2010, que modifica el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo relativo al pago del precio de los contratos. Estos 30 días habrán de contarse desde que se reconoce la obligación, por así disponerlo la modificación operada en el artículo 216 de esta última Ley por el Real Decreto Ley 4/2013, de 23 de febrero.

SEGUNDO.- El artículo 4º, apartado 4, de la Ley 15/2010 prosigue diciendo que “Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

TERCERO.- El artículo 5º de la misma norma legal, titulado “Registro de facturas en las Administraciones locales.” estipula lo siguiente:

1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá



AJUNTAMENT DE BORRIOL

a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Por lo tanto, en consecuencia con todo lo hasta aquí expuesto, se informa sobre la situación de las facturas presentadas por proveedores correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2013**, Borriol, a 23 de abril de 2013. EL INTERVENTOR,

Manuel Llorens García .AJUNTAMIENTO-PLENO DE BORRIOL”.

La Corporación queda enterada.

---68/13.-DACIÓN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2012.-es dada cuenta, acto seguido, la Corporación de la liquidación del presupuesto, indicando el Sr. Alcalde que el resultado ha sido muy bueno, lo cual nos ha permitido traer los remanentes estos, el superávit, para dotar esta partida, que hace un momento han cambiado y se ha hecho la modificación de créditos.

El Sr. Pastor Escrig quiere hacer un comentario sobre este punto; que él pesaba que se les facilitaría físicamente o electrónicamente la información, para poder estudiarla y pregunta porque no se les ha facilitado.

El Sr. Pauner Alafont le contesta que esta información no se ha facilitado nunca, ni ésta ni la cuenta general se ha dado nunca en correo electrónica; siempre está aquí en formato papel. Después se expone al público.

El Sr. Tena Sánchez, previo solicitar y serle concedido el uso de la palabra, manifiesta que el discrepa de esto, que sí se ha presentado la liquidación con superávit, pero hay que decir que este superávit viene dado porque se ha solicitado un préstamo de dos millones seiscientos mil euros. Si no se tiene en cuenta éste, habría un déficit, por tanto no podemos decir que ha sido una buena gestión económica porque la verdad es que tenemos un nivel de endeudamiento de los más altos. Solo hay un dato, que ha salido en prensa, no son inventados, son de la Sindicatura de Cuentas y del Ministerio de Hacienda, la media de endeudamiento de la provincia de Castellón era de 486 €, aquí la tenemos de 898€, o sea, tenemos el doble que la provincia de Castellón, por tanto que ahora digamos que hacemos una buena gestión, con este nivel de endeudamiento. Si hemos transformado unas facturas, que teníamos en el cajón, en un préstamo a devolver en seis o siete años, la verdad es que la gestión económica no es buena, porque ahora tenemos que devolver eso más los intereses. Que los números son los que son, pero en el dos mil doce pedimos un préstamo de dos millones seiscientos mil euros.

El Sr. Pauner Alafont le contesta que ya lo estuvimos hablando en comisión, la verdad es que si tomamos los números, el resultado presupuestario son dos millones ochocientos mil euros de superávit y si vamos al remanente de tesorería son dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil, claro esos no son reales porque está el presupuesto, el crédito que tú dices de dos millones seiscientos diez mil, pero si quitamos esto nos queda un superávit de doscientos ochenta y tres mil euros que son los que incorporamos ahora al presupuesto municipal nuevo como patrimonio municipal del suelo, otros que irán a otras partidas y otros que irán a pagar parte del endeudamiento. Si no hubiera habido el crédito seguiría habiendo un resultado positivo, por lo tanto cree que lo que ha dicho el señor Alcalde es correcto; que la gestión económica del año 2012 es buena; ya no estamos hablando de la gestión de otros años anteriores que ha habido liquidaciones y remanentes negativos, por esto se ha tenido que aprobar el presupuesto en un superávit de ciento diecinueve mil euros y



AJUNTAMENT DE BORRIOL

este año ya ha sido en superávit lo que permitirá que el año próximo ya no sea necesario aprobarlo con superávit positivo y destinar esas cantidades a otras, a pagar deuda, e insiste que este año la gestión ha sido positiva.

El Sr. Carballeria interviene diciendo que está a favor de lo que dice el señor Pauner; que los números son los que son, pero que la gestión de 2012 ha sido bastante mejor que el 2011, y además hemos tenido un superávit de doscientos ochenta y tres, y eso que no contamos el agua, los ochocientos mil euros que tenían que entrar y no han entrado; que todo el mundo se alarmaba, que ahora, si entra podrá ir directamente a amortización de crédito. Por tanto no habrá que quedarse nada para pagar factura atrasadas, porque ya están y se está pagando este año, todo al día. Lo que quiere decir que este año la gestión no es lo mejor que se puede pedir, pero se está trabajando para mejorarlo.

El Sr. Pastor Escrig, manifiesta que aquí lo que hay es el efecto del vaso medio lleno o medio vacío y quiere hacer un juego de palabras y quiere hacer distinción en eficiencia y eficacia, según la Real Academia Española. Eficiencia es la capacidad para disponer de algo o alguien, para conseguir un fin; y eficacia es la capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Que ve que el equipo de Gobierno tiene una buena eficiencia, por el tema de los trescientos mil euros de superávit; pero la eficacia lo pone en el haber negativo y el tema es muy fácil: hay teóricamente trescientos mil euros de superávit, pero aquí siempre nos olvidamos de lo mismo, del tema de los cobros, que es fundamental; nos deben dos millones doscientos o trescientos mil euros. Y que le parece perfecto el que hay trescientos mil euros, pero si no hay caja son de aire. Porque solo en deudas de urbanismo, multas e IBI nos deben un millón de euros, el 25 por cien del presupuesto del ayuntamiento. De deudas atrasadas estamos entre dos millones trescientos y seiscientos mil euros, más del 50 por cien del presupuesto del Ayuntamiento. Además hemos tirado al cubo de la basura, llora hasta pensarlo, trescientos treinta y siete mil euros que son dotaciones incobrables de años anteriores; cincuenta y cinco millones de pesetas, caso sesenta. Y ahora se nos echa en cara que hemos tenido trescientos mil euros de superávit, sí, pero hemos tirado a la basura trescientos mil más en cosas que tenemos por los cajones que no hemos podido cobrar, lo cual es por la mala eficiencia de otros, nuestra no. Por eso aquí hay que mirar muy bien los números reales y el superávit no es caja; si yo emito recibos y no llevo un control de esos recibos pues muy mal. Si yo emito recibos mañana tengo superávit, pero no es real. Lo que cuenta es el cash. Que el presupuesto bien, pero que pasa con lo pendiente, porque hemos tenido que tirar trescientos cuarenta mil euros a la basura, por eso la gestión, para mí...después de dos millones doscientos mil euros de préstamos en el 2011, hemos pasado a cuatro millones y medio en el 2012, eso lo más normal es que los bancos lo quieran cobrar y al 6 por cien de interés, que lo hemos comentado muchas veces y nos estamos hipotecando; que venderemos el agua y con eso rebajaremos deuda, sí, sí pero de momento cero, cuando veamos los resultados hablaremos.

El Sr. Tena manifiesta que en una economía una cosa es importante y es saber lo que se tiene. Se habla del superávit, pero es importante la deuda que tengas. A ver, si en dos años y medio, no llega, hemos pasado del 46 por ciento de deuda al 106 por ciento, a ver si esto nos lo quieren disfrazar como una buena gestión económica, cuando es un endeudamiento para mucho tiempo; aquí lo que estamos es ocultando a ver de es que de aquí a año y medio habremos de pagar siete u ochocientos mil euros entre deuda e intereses, a la Corporación que le tocará, ese año estará plegado a pagar eso y eso piensa que no es una buena gestión económica, el transformar facturas en préstamos, clama. El 106 por cien de endeudamiento es una cantidad que cree que es hasta ilegal, simplemente dejan legalizarlos en el caso de acreedores, plan especial y cosas de estas que hace el gobierno Central; pero si fuera una situación normal, no podríamos haber contratado estos préstamos, porque nos salimos de los baremos, por más que nos quieran disfrazar eso como una buena gestión económica, el 106 de endeudamiento, esto quiere decir, que tenemos más deudas que presupuesto, ese dato es muy fuerte y hay otro que va estos días por ahí de municipios y provincias que hay 8.300 pueblos es España y Borriol es el 803 más endeudado de España y no se puede achacar a la oposición, son datos del



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Ministerio de Hacienda, a ver, el endeudamiento que tenemos es terrible, el Ayuntamiento. Y eso querer decir que es una buena gestión económica con este nivel de endeudamiento, piensa que deberían ser más discretos.

El Sr. Pauner Alafont le contesta que esto ya se trató en comisión y como va por los mismos derroteros, lo cierto es que el punto del orden del día dice Liquidación del presupuesto general 2012, en la liquidación no se habla de la deuda que se ha hablado en otros plenos y en otras ocasiones, cuando se ha tenido que tratar y se ha dicho a la prensa y por eso nos hemos llevado las críticas; aquí estamos hablando de la liquidación del presupuesto del 2012; si se quiere tocas otros temas, no están en el asunto que estamos debatiendo. A. Sr. Pastor le indica que decir que emitimos recibos de IBI mentirosos es muy fuerte. Ante la negativa del Sr. Pastor le dice que se lo ha apuntado, los recibos los emite Diputación y la que emite el cobro es Diputación, nosotros hacemos el seguimiento, pero la que hace la gestión de impagados etc. es la Diputación que tiene más medios y por eso lo tenemos cedido. Siempre hablas como si el Ayuntamiento tirara trescientos mil euros a la basura, y eso no es así, no tiramos ni un euros, eso faltaba que el Ayuntamiento no agotara todos los trámites legales para cobrar las deudas, pero que tú sabes la gran cantidad de casos que hay, de impagos, quiebras, y la Diputación sigue todos los cobros hasta el final. Pero ese comentario como si el Ayuntamiento no quisiera recaudar, y la Diputación lo lleva hasta el final, si el final hay una insolvencia, o no puede pagar o está en un proceso judicial.

El Sr. Pastor le pregunta al señor Pauner si ve normal que en el transcurso de unos años no deban el 50 por ciento del presupuesto.

El Sr. Pauner le contesta que tú estás haciendo la pregunta como si el Ayuntamiento de Borriol no tuviera intención de cobrar.

El Sr. Pastor insiste en la pregunta.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que esto no es el bar; aquí una persona pregunta y la otra le contesta y, si no le gusta, mañana más. En este punto que no hay ruegos y preguntas y en ese punto ya se comentará lo que sea. Y sí que le dice al señor Pastor que este Ayuntamiento no ha tirado nunca ni un euro.

---69/13.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA. Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes adoptadas por la alcaldía, desde el último pleno ordinario, y que comprende los números 308 al 416, la Corporación queda enterada.

---70/13.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.-No se han presentado asuntos.

---71/13.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno se formularon las siguientes:

Por el Sr. Pastor Escrig

1.-Retoma la pregunta de antes; si el Sr. Pauner me quiere contestar a si ve normal que se haya llegado a un saldo a favor nuestro dos millones de euros sobre el presupuesto anterior y si ve normal el que trescientos treinta y siete mil euros figuren como incobrados.

El Sr. Pauner le contesta que sobre los incobrados ya lo aclaró el señor interventor en la comisión y sobre lo otro que el Ayuntamiento tiene cedido, desde hace muchos años, la gestión en la Diputación de Castellón; y que él sabe como recauda ésta y como persigue los impagados, los cobros se persiguen hasta el final y nosotros cobramos lo que nos ingresa Diputación.

2.-En los pagos de este mes aparece un pago a PECSA, de un mes, de 1568 euros.

El Sr. Alcalde le dice que si no le aclara de qué factura se trata no puede contestarle, pero piensa que si es de PECSA será un pie de página, algún anuncio de fiestas etc.

3.-El tema de la jardinería, que hay parte del pueblo que está descuidado.

El Sr. Alcalde le contesta que se está buscando ahora la persona y se está viendo la forma de poder contratar para arreglar ese servicio..



AJUNTAMENT DE BORRIOL

4.-En la plaza que hay detrás de Navarret hay quejas de la situación deplorable de la plaza, si se ha hecho alguna gestión, de arreglar algo, de poner cámaras etc.

El Sr. Carballeira le contesta que se ha tratado en Junta de Gobierno. Se van a hacer varias cosas, también evitar la entrada de motos, La semana que viene se pondrán a las obras, En cuanto a las cámaras se ha solicitado autorización a Subdelegación y se está a la espera de contestación.

5.-Sobre la era Lomet, que piensa que hay que hacerlo rápido, después de lo ocurrido en el Grao. Le contesta el Sr. Pauner que también se pasado en Junta de Gobierno y se ha adjudicado a una empresa para hacerlo ya.

6.-Sobre el tema de la felicitación al fútbol cadete cree que también se podía hacerlo extensivo al Club de Fútbol Borriol, lleva tres años en tercera, y considera que sería bueno rendirle un pequeño homenaje, un acto público, un reconocimiento, un algo.

El Sr. Alcalde le dice que si es un ruego, y se toma nota y veremos la forma

7.-Un comentario del punto 58/13 del pleno anterior sobre que si se le contesta a las preguntas o no. Se sorprende de que no se le conteste a un escrito, el número de registro 1517 de 18 de abril, que no se le ha contestado.

El Sr. Alcalde le contesta que se buscará y se le contestará. Otra cuestión es que esté contestado y no le guste la contestación.

Por el Sr. Carbó Amat:

1.-Sobre el trabajo de la policía de Gaeta. Por otra parte lleva ya varios meses solicitando el estado jurídico de esa caseta. No sabemos qué tipo de contrato hay y nada. Ante unas preguntas se nos adjuntó una copia del acta de la comunidad de vecinos diciendo que cedían el terreno; eso no es lo que preguntamos. Considera que ha de haber algo más, tendrá que tener algún fundamento jurídico, constancia, financiación de obra, servicio, algo.

El Sr. Alcalde le contesta que se ha aprobado aquí, que es de planes provinciales, el proyecto de la caseta, la estación de bombeo de Benadresa, en el Plan provincial de 2012. En cuanto a la pregunta que formula sobre el estado jurídico le contesta que es una propiedad municipal en suelo cedido por la urbanización para ese servicio.

Por el Sr. Tena Sánchez:

1.-Formular una queja de varios vecinos porque el día diecisiete de mayo hubo excursiones del Colegio, del Cole de Nani, y se solaparon varias excursiones, se hizo un caos en la carretera y justamente ese día no habían ningún policía; y hace el ruego para ponerse de acuerdo para que un día que había cinco autobuses en la carretera, desde la venta la punta hasta la bocatería y hasta las diez menos cuarto hubo un caos en la carretera, por lo que hace un ruego de si es posible adoptar algo. Porque todos los días a las nueve hay un policía y justamente ese día no habían ninguno.

El Sr. Alcalde le contesta que si habían notificado esto. Porque si la policía no tiene conocimiento.

El sr. Carballeira indica que, conforme a lo dicho por el Sr. Alcalde, si un día hay algo extraordinario que nos lo digan y así se hace lo oportuno.

La Sra. Vilarrocha Pallarés incide diciendo que en el próximo Consell Escolar lo pondrá de manifiesto.

2.-Sobre el tema de Leoni, que cree que ya se ha hecho alguna cosa, pero ya hay persianas rotas y que no se pueda volver a otro Porcelanatto dos y dentro de nuestras posibilidades tratar de evitar que ocurra..

El Sr. Alcalde le contesta que precisamente hoy la policía ha detenido una furgoneta que han identificado. Por otra parte el techo no es de uralita y ese peligro no lo tendremos. Por otra parte el término es muy amplio y tanto derecho tiene Leoni a que le protejamos su instalación como cualquier propietario de un maset en la Vall;



AJUNTAMENT DE BORRIOL

por lo que cree que, el que debía poner interés, es el propietario.

El Sr. Pauner interviene indicando que se ha notificado.

3.-Sobre el tema de Augimar, están entrando a la casa y se está convirtiendo en un problema, los niños entran y puede pasar algo y dice que a ver si se puede, dentro de nuestras posibilidades, hacer algo, como requerir a la propiedad, y otra cosa es la grúa de requerirles, por el peligro de la grúa, si hace viento, si alguien pasa por debajo.

El Sr. Alcalde le contesta que se ha requerido, el propietario de la grúa ha dicho que no permitirá que nadie la toque y el alquilador se ha desentendido completamente. Se está haciendo las gestiones para ver de quien es la responsabilidad, al final del Ayuntamiento, pero para entrar en una propiedad privada necesitamos hacer unos gastos que al final se hacen incobrables, a lo que decía antes el señor Pastor tiramos a la basura. Pero desmontar una grúa no es quitar una bombilla. Esto supone varios miles de euros; entonces este Ayuntamiento es entrar en una propiedad privada y saber que tiene derecho a desmontarla. Se están haciendo gestiones.

4.-Sobre el tema de apertura de las piscinas si se piensa en un plazo prudencial, como está el tema de contratar los socorristas.

El Sr. Alcalde le contesta que la piscina tendrán que abrirla aproximadamente en mes y medio, por lo que no habrá socorristas; se contratará el servicio a una empresa especializada.

5.-Sobre el tema de los residuos sólidos, la basura habría que hacer el contrato porque hace mucho que está caducado y el interventor cada mes hace reparos al pago.

El Sr. Pauner le contesta que está prácticamente terminado y que en dos semanas se pasarán los pliegos.

El Sr. Alcalde le dice que el trabajo de campo está hecho.

El Sr. Pastor por alusiones: se me acusa de que he dicho de que se tira a la basura equis dinero; yo no acuso ni digo que se tire nada a la basura yo lo que digo es el manifiesto en la liquidación del presupuesto de 2012, hay una anotación de 337.814 euros incobrados; yo no he dicho en ningún momento que se tiren a la basura.

El Sr. Alcalde le dice: no perdona, usted ha dicho literalmente "se han tirado a la basura" y yo le he contestado que el gasto de la grúa puede ser uno de ellos, que después no pueden cobrar por cualquier causa y al final se tienen que dar de baja por incobrados.

De todo se toma buena cuenta y se adoptará aquello que mejor convenga a los intereses municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y quince minutos de que yo, el secretario, doy fe.